



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2169

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE
JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	132,186,086.00
IMPUESTOS	287,927.41
Impuestos sobre los Ingresos	523.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	287,404.41
Impuesto Predial	252,960.46
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	9,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	25,443.95
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,594.40
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,594.40
DERECHOS	893,611.57
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	239,687.24
Mercados	204,776.99
Panteones	19,220.25
Rastro	15,690.00
Derechos por Prestación de Servicios	653,924.33
Alumbrado Público	27,118.00
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	29,393.65
Licencias y Permisos	4,811.60
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	265,161.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	62,760.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Permisos para Anuncios y Publicidad	26,673.00
Agua Potable y Drenaje	143,281.08
Sanitarios Públicos	37,656.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	47,070.00
PRODUCTOS	1,144.85
Productos	1,144.85
APROVECHAMIENTOS	7,857.60
Aprovechamientos	7,857.60
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	130,988,950.17
Participaciones	35,617,504.99
Fondo General de Participaciones	21,501,912.81
Fondo de Fomento Municipal	10,285,897.48
Fondo Municipal de Compensación	1,320,379.40
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	663,028.02
ISR sobre Salarios	168,332.78
Participaciones por Impuestos Especiales	403,098.07
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,102,757.01
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	130,822.17
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	41,277.25
Aportaciones	95,371,443.18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	69,444,595.68
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	25,926,847.50
Convenios	2.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	\$173.76
Suelo rústico	\$86.88

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual.



Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial.	\$32.00
II. Habitacional tipo medio.	\$30.00
III. Habitacional popular.	\$22.00
IV. Habitacional de interés social.	\$15.00
V. Habitacional campestre.	\$15.00
VI. Granja.	\$12.00
VII. Industrial.	\$11.00

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$3,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$3,000.00
III. Electrificación.	\$2,500.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$25.00
V. Pavimentación de calles m ² .	\$20.00
VI. Banquetas m ² .	\$25.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$30.00

Artículo 29. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 32. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO		
a) Aseo	\$2,350.00	Anual
b) Mantenimiento	\$1,050.00	Anual
c) Vigilancia	\$1,125.00	Anual
d) Manifestaciones o refrendo para locatarios del mercado municipal.	\$1,000.00	Anual
II.- PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS:		
a) Puestos semi-fijos en mercados construidos m ²	\$ 10.00	Por día
b) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 10.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Puestos semi-fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 10.00	Por día
d) Vendedores esporádicos m ²	\$ 10.00	Por día
e) Por uso de piso para descarga	\$ 50.00	Por día
f) Camionetas de 3 toneladas y/o tráiler	\$ 300.00	Por día
g) Puestos semifijos para venta de alimentos	\$50.00	Por día
h) Derecho de piso por cabeza de animal	\$3.00	Por día
i) Productos promocionales	\$8.00	Por día
j) Productos de temporadas en vehículos automotrices	\$1.00	Por día
k) En épocas de fiestas tradicionales m ²	\$1.00	Por día
l) Casetas ubicadas en la vía pública	\$191.00	Semanal
m) Casetas ubicadas en terrenos	200.00	Mensual
n) Máquinas automáticas expendedoras de alimentos	\$191.00	Semanal
o) Puesto de frutas y legumbres	\$ 8.00	Por día
p) Local de alimentos preparados para consumo directo	\$ 8.00	Por día
q) Local de productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	\$ 8.00	Por día
III.- POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE		
a) Concesión de puestos en el mercado	\$ 10,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Traspaso de puestos en el mercado	\$ 5,000.00	Por evento
c) Sucesión de puestos en el mercado	\$ 2,500.00	Por evento
d) Asignación de cuenta por puesto en el mercado	\$ 250.00	Por evento
e) Permiso para remodelación en el puesto del mercado	\$ 1,800.00	Por evento
f) División y fusión de locales del mercado	\$ 3,000.00	Por evento
g) Regularización de concesión del mercado	\$ 3,000.00	Por evento
IV.- CASETAS Y PUESTOS:		
I. Concesión de casetas en vía pública	\$ 2,000.00	Por evento
II. Traspaso de casetas en vía pública	\$ 2,500.00	Por evento
III. Sucesión de casetas en vía pública	\$ 2,000.00	Por evento
IV. Regularización de concesiones de casetas en vía pública	\$ 3,000.00	Por evento
V. Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública	\$2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$500.00
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$100.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación.	\$150.00
b) Servicios de exhumación.	\$150.00
c) Refrendo de derechos de inhumación.	\$150.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$500.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$500.00
f) Construcción o reparación de monumentos.	\$300.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$150.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo.	\$150.00
b) Limpieza.	\$150.00
c) Desmonte.	\$300.00
d) Mantenimiento en general de los panteones.	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Traslado de ganado		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$5.00	Por animal
b) Ganado Bovino por cabeza	\$10.00	Por animal
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$2.00	Por animal
I. Registro de fierros, marcas y aretes.	\$100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas y aretes	\$80.00	Anual
III. Compra-venta de ganado	\$30.00	Por animal
IV. Baratillo	\$30.00	Por animal
V. Constancia por falta de guía	\$30.00	Por animal
VI. Constancia de propiedad de ganado	\$100.00	Por animal

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 42. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 43. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 44. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 45. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 46. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$200.00	Anual
II. Recolección de basura en área comercial.	\$600.00	Anual
III. Recolección de en tiendas de cadena e instituciones financieras.	\$7,200.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$100.00	Por evento
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$200.00	Por evento
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$200.00	Por evento
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00	Por evento
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores:		
a) Constancia de origen, vecindad e identidad.	\$100.00	Por evento
b) Constancia de residencia.	\$100.00	Por evento
c) Constancia de dependencia.	\$100.00	Por evento
d) Constancia de solvencia económica.	\$100.00	Por evento
e) Constancia de buena conducta ciudadana.	\$100.00	Por evento
f) Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería.	\$100.00	Por evento
g) Constancia de solvencia e insolvencia económica.	\$100.00	Por evento
h) Constancia de presentación, morada conyugal.	\$100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

i) Constancia de acta levantada ante el juez municipal.	\$100.00	Por evento
j) Por cada copia adicional certificada.	\$100.00	Por evento
k) Constancia de venta de Terreno.	\$100.00	Por evento
l) Constancia de apeo, deslinde, alineación y subdivisión.	\$500.00	Por evento
m) Constancia de Donación de Terreno.	\$100.00	Por evento
VI. Constancia de Protección Civil de acuerdo al tipo de negocio:		
VII. Riesgo bajo.	\$300.00	Por evento
VIII. Riesgo medio.	\$6,000.00	Por evento
IX. Constancia de Capacitación en materia de Protección civil.	\$400.00	Por evento
X. Dictamen de protección civil para desarrolladores comerciales, de servicios y habitacionales.	\$4,000.00	Por evento

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Artículo 57. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alineamiento	
a. Hasta 250 m ² de terreno	\$255.00
b. De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	\$383.00
c. De 501 m ² hasta 900 m ² de terreno	\$510.00
d. De 901 m ² en delante de terreno	\$638.00
II. Uso de suelo habitacional o comercial	
a. Hasta 250 m ² de terreno comercial	\$250.00
b. De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno comercial	\$350.00
c. De 501 m ² hasta 900 m ² de terreno comercial	\$450.00
d. De 901 m ² en delante de terreno comercial	\$550.00
III. Otorgamiento de número oficial	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) Asignación de número	\$100.00
b) Placas de número oficial	\$255.00
IV. Uso comercial menor para colocación de antenas	\$100.00
V. Uso comercial para colocación de antenas de empresas transnacionales	\$10,000.00
VI. Uso comercial para colocación de letreros	\$100.00
VII. Por licencia de construcción	
a) Obra menor (hasta 60 m ²).	\$350.00
b) Obra mayor (a partir 61 m ²).	\$400.00
VIII. Por renovación de licencias de construcción	
a) Obra menor (hasta 60 m ²).	\$175.00
b) Obra mayor (a partir 61 m ²).	\$200.00
IX. Lotificación por m²	\$5.00
X. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación)	\$150.00
XI. Retiros de sellos de obra clausurada	\$500.00
XII. Retiro de sellos de obra suspendida	\$500.00
XIII. Vigencia de alineamiento	\$191.00
XIV. Sello de planos (por plano)	\$150.00
XV. Uso de vía pública de escombro o material de construcción por día	\$128.00
XVI. Permiso para uso de vía pública: fiestas y convivios por día	\$128.00
XVII Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas m² y mantenimiento en general	
a. Casa habitación m ²	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b. Comercial, servicios y similares m ²	\$8.00
c. Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas , comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	\$500.00
XVIII. Por regularización de obra mayor:	
a) Casa habitación m ²	\$22.00
b) Comercial y similares m ²	\$35.00
c) Avisos de avance parcial	\$319.00
d) Licencias de uso y ocupación de obra por m ²	\$4.00
e) Cortes de terreno por m ³	\$7.00
XIX. Demoliciones por m² :	
a. De 61 m ² a 999.99 m ²	\$7.00
b. De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	\$6.00
c. De 5,000 m ² en adelante	\$4.00
d. Hasta 61 m ² en planta alta	\$7.00
XX. Cisternas	
a. Hasta 5,000 lts	\$319.00
b. De 5,001 a 10,000 lts	\$510.00
c. Más de 10,000 lts	\$638.00
XXI. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentación asfáltico y pavimentación de concreto hidráulico.	
a. Hasta 1.50 metros de profundidad y 0.40 metros de anchó	\$255.00
XXII. Apeo y deslinde por metro cuadrado	
a) Hasta 499.99 m ² de terreno	\$893.00
b) De 500 a 1,499.99 m ² de terreno	\$1,148.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) De 1,500 a 2,499.99 m ² de terreno	\$1,403.00
d) De 2,500 m ² de terreno en adelante	\$1,658.00
XXIII. Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.	\$191.00
XLIII. Elaboración de estudio de impacto urbano.	
a) Hasta 999.99 m ²	\$19.00
b) De 1,000 m ² en adelante	\$17.00

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$500.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$500.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial y de Servicios**

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Cuota en pesos)	Refrendo (Cuota en pesos)
I. Ahorro y préstamo, casa de cambio y remesas	\$14,000.00	\$7,000.00
II. Arrendadora de mobiliario y equipo	\$6,000.00	\$3,000.00
III. Artesanías	\$1,000.00	\$ 500.00
IV. Artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,000.00
V. Abarrotes de cadena nacional	\$85,000.00	\$60,000.00
VI. Balconearía y herrería	\$3,000.00	\$1,500.00
VII. Bancos	\$20,000.00	\$10,000.00
VIII. Baños públicos	\$2,000.00	1,200.00
IX. Bodega y centro de distribución	\$20,000.00	\$10,000.00
X. Cafetería	\$3,000.00	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.	Camiones de pasajeros	\$5,000.00	\$2,500.00
XII.	Camiones p/transporte Turísticos	\$5,000.00	\$2,500.00
XIII.	Carnicería	\$3,000.00	\$1,500.00
XIV.	Carpintería	\$3,000.00	\$1,500.00
XV.	Casa de empeño	\$12,000.00	\$6,000.00
XVI.	Casetas telefónicas	\$4,000.00	\$2,000.00
XVII.	Cerrajerías	\$1,800.00	\$900.00
VIII.	Clínicas medicas	\$8,000.00	\$4,000.00
XIX.	Constructoras	\$10,000.00	\$5,000.00
XX.	Consultorios médicos	\$3,000.00	\$1,500.00
XXI.	Corte y confección	\$1,000.00	\$ 500.00
XXII.	Compra venta de fierro viejo y desechos de metales	\$500.00	\$250.00
XIII.	Despachos en general	\$4,000.00	\$2,000.00
XIV.	Discos y casetes	\$3,000.00	\$1,500.00
XV.	Distribuidoras de agua purificada	\$6,000.00	\$3,000.00
XVI.	Almacen Distribuidoras de refrescos y cervezas	\$20,000.00	\$10,000.00
XVII.	Abarrotes al mayoreo	\$10,000.00	\$5,000.00
VIII.	Almacen distribuidores de Lácteos	\$10,000.00	\$5,000.00
XIX.	Distribuidora de fertilizantes y agroquímicos	\$6,000.00	\$3,000.00
XX.	Dulcerías	\$5,000.00	\$2,500.00
XXI.	Equipos electrónicos y electrodomésticos	\$4,600.00	\$2,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII.	Bazar	\$500.00	\$250.00
XIII.	Expendio de artículos de piel	\$2,000.00	\$1,000.00
XIV.	Estéticas o peluquería	\$2,000.00	\$1,000.00
XV.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$3,000.00	\$1,500.00
XVI.	Expendio de paletas	\$2,000.00	\$1,000.00
XVII.	Expendio de granos, semillas y chiles seco	\$1,000.00	\$ 500.00
XVIII.	Fábrica de hielo	\$3,000.00	\$1,500.00
XIX.	Farmacias	\$7,000.00	\$5,000.00
XX.	Farmacia con consultorio y sanatorio	\$4,500.00	\$3,800.00
XXI.	Farmacia con consultorio	\$4,000.00	\$3,500.00
XXII.	Farmacias de cadena perfumería y regalos	\$6,500.00	\$5,000.00
XXIII.	Ferreterías grandes	\$10,000.00	\$5,000.00
XXIV.	Ferreterías medianas	\$5,000.00	\$2,500.00
XXV.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales.	\$3,500.00	\$2,500.00
XXVI.	Forrajearía	\$3,500.00	\$3,000.00
XXVII.	Altavoz y aparato de sonido	\$500.00	\$350.00
XXVIII.	marmolería	\$5,000.00	\$3,500.00
XXIX.	Ópticas	\$3,000.00	\$2,500.00
XXX.	Fertilizantes	\$3,000.00	\$1,500.00
XXXI.	Florería	\$3,000.00	\$1,500.00
XXXII.	Frutas y legumbres	\$3,000.00	\$ 1,500.00
XXXIII.	Funerarias	\$3,000.00	\$ 1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIV.	Gaseras	\$20,000.00	\$10,000.00
LV.	Taller de bicicletas	\$2,000.00	\$1,500.00
LVI.	Taller de alineación y balanceo	\$5,000.00	\$3,000.00
LVII.	Gasolineras	\$20,000.00	\$10,000.00
VIII.	Gimnasios	\$3,000.00	\$1,500.00
LIX.	Guarderías	\$3,000.00	\$1,500.00
LX.	Hoteles	\$7,600.00	\$3,800.00
LXI.	Implementos agrícolas	\$3,000.00	\$1,500.00
LXII.	Imprenta	\$3,600.00	\$1,800.00
LXIII.	Joyerías y relojerías	\$4,000.00	\$2,000.00
LXIV.	Jugos y licuados	\$2,000.00	\$1,000.00
LXV.	Juguetería	\$3,000.00	\$1,500.00
LXVI.	Laboratorios de análisis clínicos	\$3,000.00	\$1,500.00
LXVII.	Lava Autos, lavado y engrasado	\$4,000.00	\$2,000.00
LXVIII.	Polarizado y accesorios para automóviles.	\$3,000.00	\$1,500.00
LXIX.	Refaccionaria de cadena nacional	\$35,000.00	\$24,000.00
LXX.	Refaccionarias con venta de accesorios automóviles	\$15,000.00	\$12,000.00
LXXI.	Refaccionarias Locales	\$3,500.00	\$3,000.00
LXXII.	Refresquería	\$2,500.00	\$2,000.00
LXXIII.	Lavanderías	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXIV.	Llanteras(venta)	\$5,000.00	\$2,500.00
LXXV.	Madererías	\$5,000.00	\$2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVI.	Tiendas departamentales	\$18,000.00	\$13,000.00
XVII.	Tintorería	\$3,100.00	\$1,300.00
XVIII.	Tienda de materiales para la construcción	\$15,000.00	\$7,500.00
XIX.	Medios impresos	\$3,000.00	\$1,500.00
XX.	Mercerías	\$2,000.00	\$1,000.00
XXI.	Misceláneas y abarrotes	\$2,000.00	\$1,000.00
XXII.	Molinos de nixtamal	\$1,000.00	\$500.00
XXIII.	Mueblerías grandes	\$8,000.00	\$4,000.00
XXIV.	Mueblerías pequeñas	\$4,000.00	\$2,000.00
XXV.	Restaurantes	\$5,000.00	\$3,500.00
XXVI.	Panadería y/o expendio de pan	\$800.00	\$500.00
XXVII.	Venta de antojitos regionales	\$500.00	\$300.00
XXVIII.	Pastelería	\$1,000.00	\$800.00
XXIX.	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$500.00
XXX.	Tienda de pinturas y solventes	\$5,000.00	\$2,500.00
XXXI.	Pizzerías	\$5,000.00	\$2,500.00
XXXII.	Polarizados y accesorios para autos	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXIII.	Productos agropecuarios y agroquímico	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXIV.	Radiodifusoras	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXV.	Refaccionarias	\$6,000.00	\$3,000.00
XXXVI.	Renovadora de calzado	\$500.00	\$250.00
XXXVII.	Ropa y boutique	\$3,000.00	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII.	Rosticerías	\$3,000.00	\$1,500.00
CIX.	Pollos asados	\$2,500.00	\$1,200.00
C.	Rótulos	\$3,000.00	\$1,500.00
CI.	Servicio de televisión por cable	\$50,000.00	\$ 25,000.00
CII.	Taller de estufas y parrillas	\$800.00	\$ 400.00
CIII.	Talleres mecánicos, Eléctrico, talache ría	\$4,000.00	\$2,000.00
CIV.	Taquería sin cerveza	\$3,200.00	\$2,300.00
CV.	Taquería chica	\$2,500.00	\$1,250.00
CVI.	Taquería grande	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CVII.	Telefonía celular	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII.	Venta de celulares y accesorios	\$2,100.00	\$1,500.00
CIX.	Tienda de regalos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CX.	Tienda de telas	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
CXI.	Tiendas de Autoservicio Grandes	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
CXII.	Tiendas de Autoservicio mediana	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XIII.	Tiendas naturistas	\$ 2,000.00	\$1, 000.00
XIV.	Tienda de productos agropecuarios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XV.	Torería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XVI.	Tortillería	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XVII.	Venta de mariscos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XVIII.	Venta de Motocicletas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XIX.	Vulcanizadora	\$3,500.00	\$2,600.00
XX.	Expendio de pollo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXI.	Venta de barbacoa	\$1,000.00	\$600.00
XXII.	Video club	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIII.	Veterinaria	\$1,000.00	\$ 500.00
XIV.	Cristalería/Vidrería	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XV.	Agencia de viajes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XVI.	Ciber café	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XVII.	Renta de computadora e internet	\$2,500.00	\$1,800.00
VIII.	Cocina económica y/o fondas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIX.	Cenadurías	\$3,000.00	\$1,500.00
XX.	Cremería y quesería	\$3,125.00	\$2,500.00
XXI.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblerías).	\$2,000.00	\$1,200.00
XXII.	Papelerías grandes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII.	Papelerías chicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIV.	Tiendas de 24 horas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XV.	Consultorios médicos y/o odontológicos	\$5,000.00	\$3,000.00
XVI.	Clínica médica	\$18,000.00	\$12,000.00
XVII.	Venta de bicicletas	\$10,000.00	\$6,000.00
VIII.	Venta de artículos de limpieza	\$2,000.00	\$1,500.00
XIX.	Vulcanizadora	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XX.	Fábrica de calzado y huaraches	\$1,500.00	\$800.00
XLI.	Zapaterías	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos	Diurno / Nocturno
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	\$1,500.00	Diurno / Nocturno
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00	\$2,500.00	Diurno / Nocturno
III. Expendio de mezcal	\$2,000.00	\$1,000.00	Diurno / Nocturno
IV. Depósito de cerveza	\$8,000.00	\$5,000.00	Diurno / Nocturno
V. Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$6,000.00	\$5,000.00	Diurno
VI. Bar	\$30,000.00	\$20,000.00	Diurno / Nocturno
VII. Licorería y Vinatería	\$5,000.00	\$2,500.00	Diurno / Nocturno
VIII. Restaurant-bar	\$8,000.00	\$4,000.00	Diurno
IX. Café Bar	\$10,000.00	\$4,000.00	Diurno / Nocturno
X. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$12,000.00	\$8,000.00	Diurno
XI. Billar con venta de cerveza	\$5,000.00	\$2,500.00	Diurno / Nocturno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII.	Centros nocturnos	\$30,000.00	\$15,000.00	Diurno / Nocturno
XIII.	Discoteca	\$8,000.00	\$4,000.00	Diurno / Nocturno
XIV.	Bodega de distribución de vinos y licores	\$10,000.00	\$5,000.00	Diurno / Nocturno
XV.	Centro Botanero	\$12,000.00	\$8,000.00	Diurno / Nocturno
XVI.	Video-bar y karaoke	\$10,000.00	\$8,000.00	Diurno / Nocturno
XVII.	Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	\$800.00	\$500.00	Por evento
XVIII.	Minisúper de cadena nacional o franquicia.	\$45,000.00	\$35,000.00	Diurno / Nocturno
XIX.	Cantinas	\$30,000.00	\$15,000.00	Diurno / Nocturno
XX.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$15,000.00	\$12,500.00	Diurno / Nocturno

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Puestos de bebidas alcohólicas en ferias, y bailes.	\$500.00

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 63. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m2 en pesos	Periodicidad
I. Máquinas sencillas o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	150.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	80.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	130.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	150.00	Por evento
V. Pin Ball.	150.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	200.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	150.00	Por evento
VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.	100.00	Por evento
IX. Carros electrónicos y mecánicos.	150.00	Por día
X. Máquina eléctrica despachadora de productos.	100.00	Por Evento

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 68. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosado o azoteas:		
a) Pintados.	600.00	200.00
b) Luminosos.	500.00	200.00
c) Giratorios..	600.00	350.00
d) Unipolar	300.00	150.00
e) Mantas Publicitarias.	250.00	100.00
II. Anuncios Colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados.	450.00	230.00
b) Globos aerostáticos móviles.	450.00	230.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	300.00	130.00

Sección Novena. Agua Potable y Drenaje

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 71. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Cambio de nombre de usuario o razón social	Comercial nacional	\$ 1,000.00	Por evento
	Comercial local	\$ 300.00	
	Domestica	\$ 50.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.- Suministro de agua potable	Comercial nacional con medidor m ³	\$30.00	Anual
	Comercial transnacional con medidor m ³	\$30.00	
	Comercial nacional sin medidor	\$ 3,500.00	
III.- Comercial local	Baños públicos	\$150.00	Mensual
	Hoteles	\$250.00	
	Restaurantes	\$100.00	
	Cocinas económicas	\$100.00	
	Lava autos	\$150.00	
	Lava autos	\$ 200.00	
	Lavanderías	\$100.00	
	Purificadoras de agua	\$ 200.00	
IV.- Conexión de la red de agua potable (Toma de ½") hasta banqueta	Comercial nacional	\$ 15,000.00	Por conexión
	Comercial local	\$ 5,000.00	
	Doméstica en cemento	\$ 4,000.00	
	Doméstica en tierra	\$ 3,000.00	
V.- Reconexión de la red de agua potable	Comercial nacional	\$ 25,000.00	Por conexión
	Comercial local	\$ 5,000.00	
	Doméstica en cemento	\$ 4,000.00	
	Doméstica en tierra	\$ 3,000.00	
VI.- Otros a). Revisión de tomas de agua	Comercial nacional	\$ 1,000.00	Por evento
	Comercial local	\$ 500.00	
	Doméstica en cemento	\$ 500.00	
	Doméstica en tierra	\$ 300.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b). Reparación de fuga en calle c/ concreto	Comercial nacional	\$ 2,000.00	Por evento
	Comercial local	\$ 1,500.00	
c). Reparación de fuga en calle s/ concreto	Comercial nacional	\$ 1,500.00	Por evento
	Comercial local	\$ 1,000.00	
	Doméstica	\$ 800.00	
d). Cancelación de toma de agua potable	Comercial nacional	\$ 500.00	Por evento
	Comercial local	\$ 400.00	
	Doméstica en cemento	\$ 400.00	
	Doméstica en tierra	\$ 300.00	

Artículo 72. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario.	\$200.00	mensual
II.	Conexión a la tubería de drenaje.	\$800.00	mensual
III.	Conexión a la red de agua potable.	\$800.00	mensual
IV.	Reconexión a la tubería de drenaje.	\$400.00	mensual
V.	Reconexión a la red de agua potable.	\$400.00	mensual

Sección Décima. Sanitarios Públicos

Artículo 73. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 75. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$5.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$8,000.00
II. Reinscripción al Padrón de Contratista Anual.	\$7,000.00

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TITULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 79- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 80.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 81.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarto. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 82.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinto. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 83.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas y gritos)	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar)	\$200.00
IV. Por tirar cualquier desecho o materia que contamine el suelo, agua y aire de manera clandestina	\$450.00
V. Derribar un árbol en la vía pública sin previa autorización	\$1,000.00
VI. Pagar y colgar propaganda impresa sin autorización en vía pública (circos, bailes, espectáculos)	\$500.00
VII. Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversiones (discoteques)	\$400.00
VIII. Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo-gases	\$1,000.00
IX. Pintar vehículos motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresoras o aerosoles	\$300.00
X. Arrojen basura o desechos de cualquier tipo, en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o cualquier lugar público dentro del municipio	\$1,888.00
XI. Dejen correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública	\$1,507.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII.	Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, arroyos y canales de agua o en cualquier lugar público	\$1,594.00
XIII.	Hagan fogatas, quemen neumáticos, basura, leña, hojarasca o cualquier tipo de desperdicio o escombros en lugares públicos o privados	\$3,102.00
XIV.	Contaminen con un vehículo de propulsión motriz el medio ambiente, haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas. y de 65 decibeles de las 22:00 horas. a las 6:00 horas	\$2,464.00
XV.	Saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan sus heces fecales	\$319.00
XVI.	Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico y deberá contar con autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea	\$2,500.00
XVII.	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	\$1,200.00
XVIII.	Por expender de bebidas alcohólicas al coqueo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento	\$500.00
XIX.	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	\$500.00
XX.	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	\$300.00
XXI.	Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	\$300.00
XXII.	Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o cualquier lugar público dentro del municipio.	\$1,102.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXIII.	Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva.	\$500.00
XXIV.	Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de construcciones de obra pública.	\$500.00
XXV.	Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización.	\$600.00
XXVI.	Maltratar o ensuciar los lugares públicos	\$500.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 85.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación de ingresos Propios, con la participación de los ciudadanos del Municipio.	Concientizar la participación de los Habitantes del Municipio la Importancia de la Recaudación en la Hacienda Municipal	Lograr el incremento de recaudación de Ingresos Propios del Municipio.
Mejorar el servicio de agua potable en las viviendas de las diferentes localidades.	Ampliación de la Red del Sistema de Agua Potable	Disminuir enfermedades de los habitantes del municipio de Santiago Juxtlahuaca.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considerarán los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	36,814,640.82	36,814,640.82
A	Impuestos	287,927.41	287,927.41
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	6,594.40	6,594.40
D	Derechos	893,611.57	893,611.57
E	Productos	1,144.85	1,144.85
F	Aprovechamientos	7,857.60	7,857.60
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	35,617,504.99	35,617,504.99
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	95,371,445.18	95,371,445.18
A	Aportaciones	95,371,443.18	95,371,443.18
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	132,186,086.00	132,186,086.00
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	34,871,272.70	35,205,561.00
A	Impuestos	299,562.00	266,661.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	6,400.00
D	Derechos	680,717.00	874,653.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	E	Productos	84,766.26	1,094.50
	F	Aprovechamiento	22,600.00	5,600.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	33,783,627.44	34,051,152.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	95,828,270.87	92,869,530.69
	A	Aportaciones	93,586,818.40	92,869,530.69
	B	Convenios	2,241,452.47	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	130,699,543.57	128,075,091.69
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

Concepto		Fuente de Financiamiento	Tipo de Ingreso	Ingreso Estimado en Pesos
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				132,186,086.00
INGRESOS DE GESTIÓN				1,197,135.83
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	287,927.41
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	523.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	261,960.46
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,443.95
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	6,594.40
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,594.40
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	893,611.57
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	239,687.24
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	653,924.33
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,144.85
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,144.85
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,857.60
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,857.60
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	130,988,950.17
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	35,617,504.99
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,501,912.81
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,285,897.48
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,320,379.40
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	663,028.02
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	168,332.78



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	403,098.07
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,102,757.01
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	130,822.17
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	41,277.25
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	95,371,443.18
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	69,444,595.68
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	25,926,847.50
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	132,186,086.00	3,064,423.09	12,171,755.48	12,177,489.85	12,172,279.48	12,171,128.86	12,175,918.33	16,957,216.05	12,175,918.33	16,492,271.12	12,169,557.34	5,233,030.29	5,225,097.79
Impuestos	287,927.41	21,830.04	21,830.04	28,191.03	22,353.04	21,830.04	28,191.03	21,830.04	28,191.03	21,830.04	21,830.04	28,191.03	21,830.04
Impuestos sobre los Ingresos	523.00	0.00	0.00	0.00	523.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	261,960.46	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04	21,830.04
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	25,443.95	0.00	0.00	6,360.99	0.00	0.00	6,360.99	0.00	6,360.99	0.00	0.00	6,360.99	0.00
Contribuciones de mejoras	6,594.40	0.00	2,198.13	0.00	2,198.13	0.00	0.00	2,198.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	6,594.40	0.00	2,198.13	0.00	2,198.13	0.00	0.00	2,198.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	893,611.57	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63	74,467.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	239,687.24	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94	19,973.94
Derechos por Prestación de Servicios	653,924.33	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69	54,493.69
Productos	1,144.85	0.00	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08
Productos	1,144.85	0.00	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08	104.08
Aprovechamientos	7,857.60	0.00	0.00	1,571.52	0.00	1,571.52	0.00	1,571.52	0.00	1,571.52	0.00	1,571.52	0.00
Aprovechamientos	7,857.60	0.00	0.00	1,571.52	0.00	1,571.52	0.00	1,571.52	0.00	1,571.52	0.00	1,571.52	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	130,988,950.17	2,968,125.42	12,073,155.60	12,073,155.6	12,073,155.6	12,073,155.6	#12073155.6#	12,073,155.6	12,073,155.6	16,394,297.86	12,073,155.	5,128,696.04	5,128,696.04
Participaciones	35,617,504.99	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42	2,968,125.42
Aportaciones	95,371,443.18	0.00	9,105,030.18	9,105,030.18	9,105,030.18	9,105,030.18	9,105,030.18	13,886,919.23	9,105,030.18	13,426,171.44	9,105,030.18	2,160,570.63	2,160,570.63
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Juchitahuaca, Distrito de Juchitahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2169

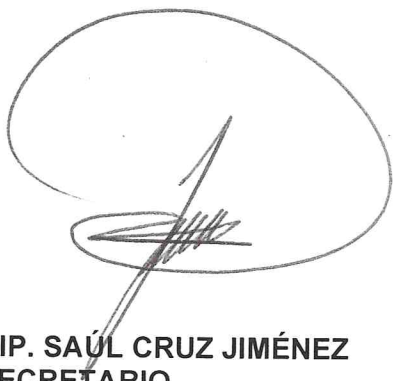
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.




DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.